

cultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Oto Abadía, sobre la aprobación del anteproyecto de presupuestos del Ente Gestor del Banco de Tierras.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Oto Abadía, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la aprobación del anteproyecto de presupuestos del Ente Gestor del Banco de Tierras.

PREGUNTA

¿Se ha aprobado el anteproyecto de presupuestos del Ente Gestor del Banco de Tierras?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1987.

El Diputado
ANTONIO OTO ABADIA

Pregunta núm. 74/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Oto Abadía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, admitió a trámite la Pregunta número 74/87, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Oto Abadía, sobre la elaboración del plan anual de actividades del Ente Gestor para 1988.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Oto Abadía, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la elaboración del plan anual de actividades del Ente Gestor para 1988.

PREGUNTA

¿Ha elaborado el Ente Gestor el plan anual para 1988 de actividades previsto en el artículo 37 de la Ley?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1987.

El Diputado
ANTONIO OTO ABADIA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes Normas tienen por objeto regular las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.— 1. Son electores los funcionarios, los interinos y el personal contratado.

2. Son elegibles todos los funcionarios de las Cortes de Aragón que se hallen en situación de servicio activo y hayan sido proclamados candidatos.

3. Los funcionarios públicos que desempeñan puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial tendrán la condición de electores, pero no de elegibles.

Artículo 3.— 1. Al objeto de organizar las elecciones a la Junta de Personal, se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un miembro de la Mesa, designado por ésta, que la presidirá; el Letrado Mayor o Letrado en quien delegue; y un funcionario elegido por sorteo que actuará de Secretario.

2. Los candidatos a las elecciones no podrán formar parte de la Junta Electoral.

3. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Determinar, mediante acuerdo de convocatoria, el calendario de las elecciones, el plazo de presentación de candidaturas y la proclamación de los candidatos.

b) Preparar y organizar la ubicación de la Mesa Electoral.

c) Facilitar a la Mesa Electoral el censo electoral y las candidaturas presentadas.

d) Resolver las quejas y reclamaciones que se formulen.

e) Proclamar el resultado del escrutinio.

Artículo 4.— 1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral, se constituirá la Mesa Electoral con las funciones de presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar la correspondiente acta y resolver los incidentes que pudieran presentarse, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta Electoral.

2. La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y dos adjuntos, todos ellos designados por sorteo entre los electores, una vez se haya publicado la proclamación de candidatos. La Presidencia recaerá en el elector de mayor edad entre los designados y será Secretario el de menor edad.

3. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán formar parte de la Junta Electoral ni tener la condición de candidatos.

4. Una vez que le sea remitido el censo electoral por la Junta Electoral, la Mesa lo hará público en el tablón de anuncios de las Cortes mediante su exposición durante setenta y dos horas. La Mesa resolverá cualquier incidencia relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición del censo. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, procederá a la publicación de la lista definitiva.

Artículo 5.— 1. Para la elección de miembros de la Junta de Personal, podrán presentar candidatura los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidos, así como un mínimo de diez funcionarios.

2. Las listas de las candidaturas que concurren a las elecciones deberán contener como mínimo cinco candidatos, siendo las mismas cerradas y bloqueadas.

3. Cada elector sólo podrá otorgar su voto a una sola candidatura.

4. Tras el cómputo de votos, se asignarán los puestos conforme a las reglas siguientes:

a) Se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada lista, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor.

b) Se dividirá el total de votos obtenidos por cada lista por 1, 2, 3, 4 y 5, formándose el cuadro correspondiente. Los puestos se atribuirán a las listas a las que correspondan en el cuadro los mayores cocientes, procediéndose a esta atribución por orden decreciente de éstos.

5. En caso de empate en la adjudicación del último puesto, resultará elegido el candidato de la lista más votada y, si hubiera empate, resultará elegido el candidato de más antigüedad y, si fuera idéntica, el de más edad.

Artículo 6.— 1. La votación tendrá lugar en una dependencia del Parlamento durante la jornada laboral.

2. Para garantizar el ejercicio del sufragio en todo el personal, la Mesa Electoral se abrirá dos horas por la mañana, de 12 a 2, y una hora por la tarde, de 16 a 17 horas.

3. En la Mesa Electoral habrá una única urna que recibirá los votos que se emitan para elegir a los representantes de la Junta de Personal.

4. Las papeletas y sobres que hayan de utilizarse tendrán formato idéntico y serán proporcionados por el Servicio de Gobierno Interior del Parlamento.

5. Serán nulas las papeletas que tengan tachaduras, correcciones o anotaciones, así como los sobres que contengan más de una papeleta.

6. Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral procederá inmediatamente al recuento público de los votos mediante la lectura en voz alta de las papeletas a cargo de su Presidente.

7. Se levantará acta de los resultados del escrutinio haciéndose constar la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos válidos, nulos o en blanco, así como los incidentes surgidos, en su caso.

Una vez redactada el acta, será enviada en un sobre cerrado a la Junta Electoral en el término de 24 horas, conjuntamente con las papeletas impugnadas o invalidadas. Una copia del acta será expuesta en el tablón de anuncios del Parlamento. El Presidente de la Mesa conservará un ejemplar del acta.

Artículo 7.— La Junta Electoral, una vez recibida el acta del escrutinio y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan producido, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, proclamando los candidatos electos. De todo ello se dará cuenta a la Mesa de las Cortes, exponiéndose una copia del acta en el tablón de anuncios.

Artículo 8.— Los actos de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de cuarenta y ocho horas.

La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso o reclamación. Los actos de ésta agotarán la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta Electoral queda autorizada para dictar las normas precisas para el desarrollo de las elecciones, así como para normalizar la documentación pertinente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de aprobación de estas Normas por la Mesa de las Cortes, se constituirá la Junta Electoral, que procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a la Junta de Personal no más tarde de los quince días siguientes al de su constitución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y atribuciones de la Junta de Personal de las Cortes de Aragón en desarrollo de lo establecido en el artículo 49 de su Estatuto de Personal y Régimen Interior.

Artículo 2.— La Junta de Personal es el órgano de representación y participación del personal al servicio de las Cortes de Aragón en la determinación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 3.— La Junta de Personal estará integrada por 5 funcionarios que se hallen en situación de servicio activo y se elegirá por todo el personal del Parlamento mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

Artículo 4.— 1. La Junta de Personal elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y lo notificará a la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal elaborará su propio reglamento de régimen interno, remitiendo un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Corresponde a la Junta de Personal:

1. Ejercer la representación colectiva del personal de las Cortes de Aragón.

2. Emitir informe, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes, sobre las siguientes materias:

a) Reforma y desarrollo del Estatuto de Personal y normas complementarias en lo que haga referencia al personal.

b) Imposición de sanciones a los funcionarios que conlleven la suspensión y separación del servicio.

c) Proyecto de plantillas orgánicas correspondientes al Parlamento.

d) Planes y cursos de formación organizada por el Parlamento para facilitar la promoción de los funcionarios y la mejora en la prestación de los servicios.

e) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

f) Modificación de retribuciones.

g) Fijación y modificación de la jornada de trabajo, horarios y calendario laboral.

h) Acuerdo de convocatoria para celebrar oposiciones de acceso a la condición de funcionario.

3. Corresponde también a la Junta de Personal:

a) Plantear ante los órganos correspondientes de la Cámara cuantos asuntos procedan en materia de seguridad e higiene y en el régimen de previsión social.

b) Recoger sugerencias del personal y plantearlas ante los órganos competentes del Parlamento, solicitando y recibiendo información sobre los asuntos que afecten al personal.

c) Publicar y distribuir entre el personal informaciones relativas al ámbito de su representación, previa comunicación al Letrado Mayor.

d) Informar al personal en todos los temas y cuestiones señalados en el presente artículo en cuanto directa o indirectamente le afecten.

Artículo 6.— La duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

Artículo 7.— Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) No podrán ser sancionados disciplinariamente ni discriminados en su trabajo en razón del desempeño de su representación.

b) Disponer de 5 horas mensuales retribuidas para el servicio de sus funciones de representación.

c) Expresar, individual o colegiadamente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación.

Artículo 8.— Los miembros de la Junta de Personal cesarán en los casos siguientes:

a) Dimisión voluntaria.

b) Separación definitiva del servicio.

c) Excedencia.

d) Revocación por decisión de quienes los hubieran elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos.

Artículo 9.— Los derechos reconocidos a los funcionarios del Parlamento aragonés en las presentes Normas se ejercitarán con el debido respeto a las personas y los bienes sin interferir en la buena marcha del trabajo y atención de las necesidades del servicio.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA